



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO:	VERBAL- Cesación de efectos civiles
DEMANDANTE:	Jeiber Norvey Rojas Parra
DEMANDADA:	Leydi Johanna Álzate Montoya
RADICADO:	05001-31-10-011-2022-00543-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N ° 843
TEMAS Y SUBTEMAS:	No subsana requisitos
DECISIÓN:	Rechaza demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Jeiber Norvey Rojas Parra** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Leydi Johanna Álzate Montoya**.

CONSIDERACIONES

El 06 de octubre del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 804 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos de matrimonio canónico** promovida por **Jeiber Norvey Rojas Parra** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Leydi Johanna Álzate Montoya**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9278aa809ce82cf24580127a86dfca4d39abef58619fda6d72fa7aa33c61103a**

Documento generado en 27/10/2022 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>